



Universidad de Nariño  
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2020.

**Ingeniero Civil:**  
**Iván Cerón Almeida**

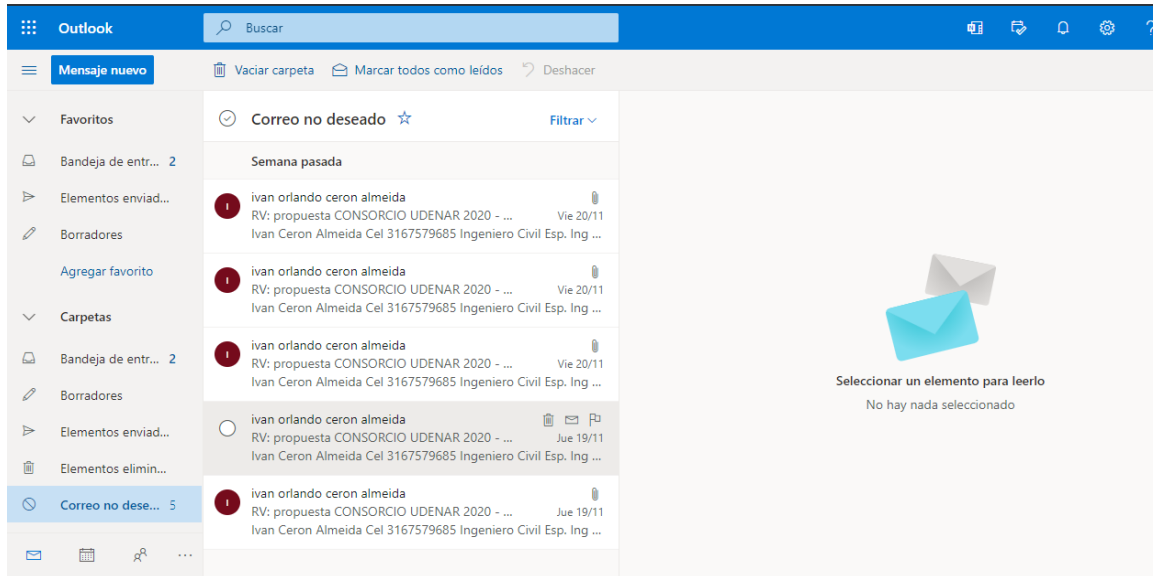
**REF.:** Contestación.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas al proceso de convocatoria de Mediana Cuantía No. 220605 "MEJORAMIENTO DE AULAS Y OFICINAS EXISTENTES DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO - BARRIO CIUDADELA MUNICIPIO DE TUMACO".

**OBSERVACION 1:** *"Buenas noches detallo que en el INFORME DE EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES, no fue evaluada la propuesta presentada por el consorcio UDENAR 2020 a pesar de que fue enviada dentro de los plazos solicitados para tal fin(...)."*

**RESPUESTA 1:** En respuesta a su observación la cual se encuentra publicada en el SECOP, nos permitimos informarle que una vez revisado nuevamente el correo [convocatoria220605tumaco@udenar.edu.co](mailto:convocatoria220605tumaco@udenar.edu.co), el cual se dispuso para la presentación de propuesta se encontró en el aparte de correos no deseados los días 19 y 20 de noviembre de 2020, correos denominados PROPUESTA CONSORCIO UDENAR 2020.



Que teniendo en cuenta que dichos documentos se encontraban en la bandeja de correos no deseados la entidad no pudo realizar la apertura de dicha propuesta en audiencia de cierre del proceso.

De igual manera no fue verificado sus requisitos habilitantes, por lo cual dicha evaluación no fue publicada con el informe de verificación de requisitos habilitantes.

Que el artículo 6 del Acuerdo 126 de 2014 expresa, *“Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación”*.

Por tal razón y en virtud del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, según la cual es deber de la Administración Pública, proceder a corregir sus errores:

El artículo mencionado establece:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*



*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Los requisitos habilitantes y demás documentos que la Universidad de Nariño estime necesarios podrán ser subsanados dentro del término consagrado para tal efecto dentro del cronograma de la presente convocatoria o siempre que la Universidad de Nariño realice requerimientos.

De conformidad a las anteriores consideraciones es procedente para la Universidad realizar la verificación de la propuesta presentada por CONSORCIO UDENAR 2020, en las mismas condiciones y garantizando el principio de igualdad frente a los demás proponentes, por tal razón el presente comité técnico realizara la respectiva evaluación de la propuesta presentada por el proponente en mención que no fue evaluado, evaluación de dicha oferta que será publicara el día 30 de noviembre de 2020, y se correrá traslado para subsanación



el día 1 de diciembre de año 2020, para que el proponente presente subsanaciones u observaciones si fuere el caso.

Es de resaltar que dicha actuación administrativa no modifica de alguna manera ni las condiciones ni el cronograma del proceso, si no que garantiza el derecho del debido proceso y principio de igualdad frente a los demás proponentes.

**PABLO LONDOÑO BORDA**  
Arquitecto – Contratista.  
Oficina de planeación y desarrollo  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**CARLOS ARMANDO BUCHELLI NARVÁEZ**  
Director  
Fondo de Construcciones  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**GABRIEL BENAVIDES PANTOJA**  
Abogado-Contratista  
Departamento de Contratación  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**